

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	FUERZA AEREA DEL PERU
Nomenclatura :	AS-SM-5-2023-FAP/GRUP3-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS INSTALACIONES DEL ESCUADRON DE MANTENIMIENTO N 306 DEL GRUPO AEREO N 3, E306 (PP0135)

Ruc/código :	20603546726	Fecha de envío :	15/10/2023
Nombre o Razón social :	CAPITAL PROJECTS E.I.R.L.	Hora de envío :	19:10:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En virtud, al Principio de Libertad de concurrencia y el principio de Igualdad de trato reconocido en el Art. 2 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que en la acreditación de los requisitos de calificación, para el Profesional que ocupara el cargo de Administrador del servicio también se considere a los profesionales de la carrera de Administración de Negocios Internacionales, toda vez que son carreras que pertenecen a una misma familia profesional que comparten un tronco común de conocimientos, manejo de tecnología y recursos utilizados en la realización del proceso productivo o de la prestación de un servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 2 **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, debe señalarse que, previo a la convocatoria del procedimiento de selección, en virtud de lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano encargado de las contrataciones está obligado a realizar indagaciones en el mercado a fin de determinar el valor estimado de la contratación. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 32.3 del mismo artículo, la indagación consiste en la obtención de información sobre el precio del servicio, así como las condiciones de la contratación en el mercado. De tal manera que, la información obtenida debe permitir, entre otras cosas, determinar la concurrencia de potenciales postores que cumplen con el requerimiento.

En ese sentido, según se desprende de la ficha del procedimiento, este comité de selección ¿durante la convocatoria¿ registró, además de las bases administrativas, el Resumen Ejecutivo, a través del cual los postores y el público en general pueden visualizar la información relevante adicional obtenida como resultado de las indagaciones del mercado, entre ellas, precisamente, la pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento.

Por tanto, contrario a lo argumentado por el participante, en el extremo que invoca el principio de igualdad de trato, se debe tener en cuenta que, a través del principio de libertad de concurrencia, recogido en el literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Como se ve, el principio de libertad de concurrencia es uno de los principios rectores de las contrataciones del Estado peruano, que establece que las entidades públicas deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación. Este principio tiene como objetivo garantizar que todos los proveedores, sin ningún tipo de distinción, tengan las mismas oportunidades de participar, de modo que, la indagación del mercado es un elemento fundamental para garantizar el principio de libertad de concurrencia en las contrataciones del Estado. La información obtenida de la indagación permite a las entidades públicas identificar la existencia de proveedores potenciales en el mercado, así como las características del servicio a contratar.

En consecuencia, considerando que existe pluralidad de postores que cumplen con el requerimiento, esto, precisamente, en el extremo del personal clave requerido como Administrador de Servicio, este comité de selección NO ACOGE la observación, por lo que el postor deberá regirse a las reglas previstas para el presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : FUERZA AEREA DEL PERU

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-FAP/GRUP3-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS INSTALACIONES DEL ESCUADRON DE MANTENIMIENTO N 306 DEL GRUPO AEREO N 3, E306 (PP0135)
